

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO-1-1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAVAHERMOSA

El pleno del Ayuntamiento de Navahermosa, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2013, adoptó el acuerdo entre otros, de la aprobación provisional del siguiente punto:

1. Aprobación, si procede, de la ordenanza reguladora del aprovechamiento, usos y mantenimiento de los caminos públicos del término Municipal de Navahermosa

Dicho expediente queda sometido a la información pública en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El órgano al que se dirigirán las reclamaciones será el pleno y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, en previsión de lo cual se procede a la publicación de la ordenanza citada.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO, USOS Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAHERMOSA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 13.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Navahermosa establece la regulación de los usos, aprovechamientos y mantenimiento de los caminos públicos de Navahermosa, en tanto que bienes de dominio público, así como:

La garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

La tasa por la prestación de los servicios de arreglo y mantenimiento de dichos caminos públicos, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Caminos públicos de Navahermosa.

1. Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos de dominio público del término municipal de Navahermosa, según la relación contenida en el anexo I de la presente Ordenanza, y aquellos que, sin estar insertos, sean de dominio público de acuerdo con el Catastro u otros registros administrativos inmobiliarios de carácter local, provincial, autonómico o estatal.

2. La categorización establecida en el mencionado anexo I articula tres órdenes de clasificación, según la importancia o anchura de los caminos:

- a) Los de Orden 1, tienen un ancho superior a 6 metros.
- b) Los de Orden 2, tienen un ancho mínimo de 4 metros y no superior a 6 metros.
- c) Los de Orden 3, tienen un ancho inferior a 4 metros.

3. Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de mantenimiento, reparación y conservación de los caminos públicos del término municipal de Navahermosa incluidos en el anexo I de la presente Ordenanza y aquellos que, sin estar fijados expresamente, sean de dominio público de acuerdo con el Catastro u otros registros administrativos inmobiliarios de carácter local, provincial, autonómico o estatal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, y por tanto obligados al pago de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de los servicios de mantenimiento, reparación y/o conservación de los caminos de dominio público del término municipal de Navahermosa.

2. La identidad de los sujetos pasivos contribuyentes se podrá obtener de las siguientes fuentes: Padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, Notas Simples expedidas por el Registro de la Propiedad, Escrituras y averiguaciones realizadas conjuntamente por el Ayuntamiento y la Comisión Local de Agricultores y Ganaderos.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa por la prestación de los servicios de mantenimiento, reparación y conservación de los caminos públicos del término municipal de Navahermosa será de 6,00 euros por hectárea.

2. El cobro de dicha cuota tributaria se establecerá según la necesidad de fondos y el estado de los caminos. Estas decisiones serán tomadas conjuntamente por el excelentísimo Ayuntamiento de Navahermosa y la Comisión Local de Agricultores y Ganaderos.

Artículo 7.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se apruebe, por el órgano u órganos municipales competentes y la Comisión Local de Agricultores y Ganaderos de forma conjunta, la realización de la actividad de ejecución del servicio, o se inicie la prestación del servicio, si bien podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial en ambos casos.

Artículo 8.- Usos y aprovechamiento de los caminos.

1. La finalidad de los caminos públicos es su uso práctico, seguro, libre y general, tanto para personas, como para animales y vehículos.

2. Queda prohibido impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

3. No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos y omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

4. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

5. La Administración Municipal podrá imponer contribuciones especiales cuando de la ejecución de obras que se precisen para mantenimiento o mejora resulte la obtención para personas físicas o jurídicas de algún beneficio. Aunque este no pueda fijarse en una cantidad concreta. Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y, especialmente, los titulares de las fincas colindantes.

6. El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilizaciones de ocio o de trabajo, turístico, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros con fines similares.

7. El Ayuntamiento asegurará el mantenimiento de los caminos de acuerdo con las necesidades de uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

8. Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización o licencia del Ayuntamiento. Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

9. Está sometido también a licencia el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal, quedando sometidas al Régimen General de Licencias de Obras, reguladas en la Legislación Urbanística, y son constituyentes del hecho imponible del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

10. Las distancias mínimas de edificación y vallado son las siguientes:

a) Línea de construcción de edificios. El retranqueo mínimo a cualquier lindero será de 20 metros para caminos de orden 1, 2 y 3.

b) Línea de vallado. A cinco metros del eje en caminos de Orden 1. A cuatro metros del eje en caminos de Orden 2. A tres metros del eje en caminos de Orden 3.

11. Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

12. Una vez concedida la autorización el beneficiario deberá situar en lugar visible de la instalación, obra, cerramiento, vallado lindante o aprovechamiento privativo, una placa según modelo oficial, con la mención del número de autorización obtenida y denominación del camino.

13. No pueden hacerse instalaciones de los llamados pasos canadienses en caminos públicos. Las instalaciones de este tipo, deberán hacerse (si se desea) por alguna desviación lateral en el interior de la finca y en terreno de propiedad del particular.

Artículo 9.- Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer cualquier normativa aplicable, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificará en muy grave, grave y leve, de conformidad con la entidad del ilícito y la valoración efectuada por los órganos proponente de la sanción y competente para resolver el procedimiento sancionador.

Artículo 10.- Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa de hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

2. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la indemnización de daños, perjuicios y derechos que proceda.

3. Además de las anteriores, el infractor estará obligado a reponer o restaurar las cosas al estado anterior. En caso de que el Ayuntamiento tenga que llevar a cabo esta encomienda en su lugar, se pasará cargo al infractor del coste de la ejecución.

Artículo 12.- Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

CAMINOS DEL TÉRMINO DE NAVAHERMOSA CATALOGADOS DE ORDEN 1, ORDEN 2 Y ORDEN 3

CAMINOS	ORDEN
Camino de La Malena.	1
Camino de La Moraleja.	1
Camino de La Puebla de Montalbán.	1
Camino de Los Navalmorales.	1
Camino de Menasalbas.	1
Camino de Navahermosa a San Pablo.	1
Camino de Toledo.	1
Camino de Villarejo de Los Cantos.	1
Camino de Villarejo.	1
Camino del Robledillo.	1
Carril de Los Carros.	1
Carril Manchego.	1
Colada de Las Ventas.	1
Camino de Apacho.	2
Camino de Canto Incado.	2
Camino de Carboneras.	2
Camino de La Cumbre de Los Morales.	2
Camino de La Cumbre de Vallálamo.	2
Camino de La Cumbre del Castillo.	2
Camino de La Huevera.	2
Camino de Las Caleras.	2

Camino de Las Canadillas.	2
Camino de Las Carretas.	2
Camino de Los Álamos.	2
Camino de Los Llanos.	2
Camino de Valderodrigo.	2
Camino del Enjambradero.	2
Camino del Molino de Los Castaños.	2
Camino del Palancar.	2
Camino del Palancar.	2
Camino del Pocillo de Los Pitorros.	2
Camino del Portachuelo.	2
Camino del Reguero de Pozarancón.	2
Camino del Sestillejo.	2
Camino del Tronzón.	2
Camino del Valle de Las Pilas.	2
Carril Cristino.	2
Carril de La Nava.	2
Carril de La Vega.	2
Vereda de La Cabriteria.	2
Vereda de La Fuente Iglesia.	2
Vereda de Los Caraballes.	2
Veredas, sendas y caminos públicos, de acuerdo con El Catastro Municipal, no descritos en la Orden 1 y la Orden 2, con un ancho inferior a 4 metros.	3

Navahermosa 31 de enero de 2013.- La Alcaldesa, María del Carmen Sánchez Fernández.
N.º I.-1364